



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 027

Se fija hoy **01 de diciembre de 2022** en lista de traslado No. 027 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 2936 de fecha 18 de octubre de 2022, presentado por el apoderado judicial de las demandadas, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2017-00511-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

RADICADO 76001-40-03-019-2017-00511-00. PRESENTACIÓN RECURSOS

james villa rincon <justoderecho@outlook.com>

Vie 21/10/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gover gavia <gogaviria@gmail.com>; Mónica <moniquitasr69@yahoo.es>

Doctora

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Jueza Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
PROCESO	VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, INCIDENTE OBJECION A LAS CUENTAS
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS SILVA ARENAS
DEMANDADAS	ANA MILENA SOTO RAMIREZ MONICA SOTO RAMIREZ
RADICADO	76001-40-03-019-2017-00511-00

Yo, JAMES VILLA RINCÓN, identificado como aparece al pie de mí nombre, actuando como apoderado judicial de las Demandadas, presento, mediante este mensaje de datos, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio EL DE APELACIÓN, contra el Auto No. 2936 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De su Señoría,
Atentamente,

JAMES VILLA RINCÓN

C.C. No. 7.536.706 de Armenia (Q.)

T.P. No. 244139 del C.S.J.

Correo electrónico: justoderecho@outlook.com

James Villa Rincón
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Doctora
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Jueza Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali
E. S. D.
J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
PROCESO	VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS, INCIDENTE OBJECION A LAS CUENTAS
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS SILVA ARENAS
DEMANDADAS	ANA MILENA SOTO RAMIREZ MONICA SOTO RAMIREZ
RADICADO	76001-40-03-019-2017-00511-00

Yo, JAMES VILLA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.706 de Armenia-Quindío, actuando como apoderado judicial de las Demandadas, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio EL DE APELACIÓN, estando dentro del término de ejecutoria, contra el Auto No. 2936 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicitado en el Estado del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), Auto que resuelve el incidente sobre la rendición de cuentas.

El auto recurrido tiene su génesis en las objeciones hechas, por la parte demandante, a la rendición de cuentas presentada por mis poderdantes el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Señoría, contrario a lo mandado, por su Despacho, al perito contador, en la audiencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), (...) *en la cual como el perito no logro despejar las dudas con relación a las conclusiones de su peritazgo, (...), se lee así en el Auto recurrido, por lo cual (...) se le concedió término de diez días para que rehiciera el trabajo acomodando las cuentas a lo señalado en la sentencia y no extender las cuentas a términos fuera de lo en ella expresado.*”, itero, contrario a lo mandado el perito no atendió plenamente lo requerido por su Despacho, por ello se lee en el Auto ibidem, “(...) *cabe aclarar que las cuentas corresponde rendirlas desde el 25/11/2010 al 31/07/2018 (...),* ello porque el perito contador en la aclaración excedió el termino final, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), incluyendo ingresos más allá de esa fecha, solucionado ello por el Despacho, en el Auto ibidem, pero, en la aclaración el perito omitió incluir cuentas, concretamente pasivos, establecidos el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010).

Se trata de algunos de los pasivos establecidos en la Sentencia No. 406 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), proveída por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cali, cuentas visibles a folios 47 y 48 del expediente, pasivos que contrario a lo afirmado por el Demandante en las objeciones: “(...) *los pasivos de la sociedad patrimonial fueron liquidados en partes iguales y no se dejan saldos pendientes, como a los que alude la demandada y por ello no reconoce tales valores (...),*” (así en el auto recurrido), itero, contrario a esa afirmación de la parte activa, los pasivos si son saldos pendientes para los, hasta ese momento, socios patrimoniales, por ser los pasivos obligaciones pendientes de pago, y a pesar de habersele adjudicado, al Demandante, activos con los cuales pagar el 50% de los pasivos, no ha demostrado, a folios no consta,

James Villa Rincón
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

que haya extinguido esas obligaciones que se le reclaman, las haya extinguido de la única manera posible para el caso: con el pago.

También se lee en el Auto ibidem: “Reconoce el pago por avalúo y gastos de transporte (el Demandante) en las sumas indicadas por las demandadas. Igualmente, está de acuerdo en cancelar la suma de \$1.078.450, consignado por arrendamientos.”, (texto subrayado, fuera del texto citado) el valor reconocido por el demandante, a la demandada Mónica Soto, por gastos de transporte, es de \$153,650, pero ni en la aclaración presentada por el perito ni en la corrección realizada por el Despacho se tienen en cuenta estos dos valores.

Cesando de controvertir lo referente a los demás valores presentados, por el perito, como gastos a cargo del Demandante, siendo especialmente gravoso que se declare a una persona responsable de rendir cuentas a otra, por la administración de un bien en el cual el demandante, con todo derecho, y siendo su obligación, debió participar, quede exonerado de pagar honorarios por la prestación del servicio, y con fundamento en las consideraciones que he realizado le solicito se sirva revocar el Auto No. 2936 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por su despacho, reponiendo de manera que se estimen las siguientes peticiones:

Respecto del ordinal SEGUNDO del RESUELVE, que dice:

“*SEGUNDO: FIJAR como saldo a favor del demandante incidentalista la suma de \$3.779.950, oo M/cte., fijada por el perito, con la aclaración del despacho y siguiendo además, los parámetros dispuestos en la Sentencia 157 proferida el 11 de julio de 2018, proferida en este asunto.*”

Le solicito tenga en cuenta los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Pasivo por remodelación	\$1,250,000
Pasivo por cuotas de administración	\$572,575
Pasivo por impuesto predial	\$563,321
Consignado por arrendamientos	\$1,078,450
Reconocido por gastos de transporte	\$153,650
TOTAL	\$3,617,996

En consecuencia, al restar este valor del saldo determinado en el ordinal recurrido, tenemos un saldo a favor del demandante incidentalista de \$161,954.

Así mismo, de prosperar la anterior petición, y por ser un valor tan mínimo el resultante a pagar por mis poderdantes, no condenarlas en costas incluidas las agencias en derecho.

De no reponer la decisión recurrida en lo que solicito, o reponerla parcialmente, le solicito, Señoría, conceder el Recurso de Apelación respecto de lo no revocado.

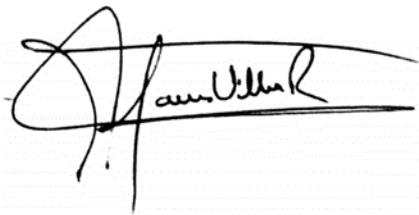
CUMPLIMIENTO A LO MANDADO EN EL INCISO QUINTO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022

Carrera 5 No. 10 – 63, Oficina 213, Edificio Colseguros, Teléfono 3128506548
Cali - Colombia

James Villa Rincón
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

En cumplimiento de esta preceptiva legal, se envía este memorial al correo electrónico del colega GOVER GAVIRIA, apoderado del Demandante: gogaviria@gmail.com, simultáneamente con el mensaje de datos mediante el cual se presenta al Despacho.

De su Señoría,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'James Villa Rincón'. The signature is written over a faint, horizontal line.

JAMES VILLA RINCÓN
C.C. No. 7.536.706 de Armenia (Q.)
T.P. No. 244139 del C.S.J.
Correo electrónico: justoderecho@outlook.com